

Vista N°406

1 de agosto de 2000

Proceso Ejecutivo por

Cobro Coactivo.

Concepto.

Tercería Excluyente interpuesta por la Firma Forense Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino, en representación del Primer Banco de Ahorros S.A. (Pribanco), dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, le sigue a Humberto Camarena Arrocha y Fernando Blandón Ramírez.

Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido ese Augusto Tribunal de Justicia, procedemos a emitir concepto, en relación con la Tercearía Excluyente, interpuesta por la firma forense Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino, en representación del Primer Banco de Ahorros S.A. (Pribanco), enunciada en el margen superior del presente escrito.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la Ley, en los procesos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Antecedentes.

Mediante Escritura Pública N°11,497 de 13 de septiembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el señor Fernando Blandón Ramírez, celebra con el Primer Banco de Ahorros S.A. (PRIBANCO), un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, sobre bien inmueble, por la suma de Catorce Mil Novecientos Dólares (B/.14,900.00).

Consta a foja 11 del expediente, que desde el día 7 de octubre de 1988, aparecen inscritos y vigentes los derechos reales del tercerista, a Ficha 89,392, Rollo 8,148, documento 3, Sección de Hipoteca y Anticresis, del Registro Público.

Mediante auto N°374 de 21 de marzo de 1996, el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, declaró la obligación que mantenía el señor Humberto Camarena con esa entidad bancaria, de plazo vencido y libra mandamiento de pago ejecutivo en contra del deudor principal Humberto Camarena y el fiador solidario, Fernando Blandón Ramírez, hasta la concurrencia de la suma de Veintitrés Mil Setecientos Quince Balboas con 48/100 (B/.23,715.48), decretando el embargo del Bus marca Thomas, serie No.BA172KHB21398, el cual fue rematado a favor del Banco, sin cubrir el total de lo adeudado.

Ante la morosidad existente, el Juez Ejecutor, dicta el auto N°697 de 3 de junio de 1996, esta vez, decretando embargo sobre la Finca N°113,557, inscrita al Rollo 8,148, documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Fernando Blandón Ramírez.

El Primer Banco de Ahorros S.A. (Pribanco), interpone Tercería Excluyente, aduciendo que posee un derecho real sobre la finca embargada, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público desde el año 1988.

Opinión de esta Procuraduría.

Las constancias procesales acopiadas, reflejan que la tercería excluyente promovida por la firma forense Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino, en representación del Primer Banco de Ahorros (Pribanco), cumple con lo que establecen los numerales 2 y 3 del artículo 1788 del Código Judicial vigente, que son del tenor literal siguiente:

¿Artículo 1788: La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decrete el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

...

2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo.

3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la Oficina del Registro Público;

En virtud de lo anterior, se encuentra acreditado que el derecho real esgrimido por el Primer Banco de Ahorros (Pribanco), se encuentra inscrito y vigente desde el día 7 de octubre de 1988, es decir, con anterioridad al 3 de junio de 1996, fecha en que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, decretara embargo sobre la finca N°113,557, inscrita a nombre de Fernando Blandón Ramírez, por consiguiente, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren ¿PROBADA¿ la tercería

excluyente interpuesta por la Firma Forense Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino, en representación del Primer Banco de Ahorros S.A., (Pribanco).

Pruebas: Aceptamos las presentadas.

De la Señora Magistrada Presidenta,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General